



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 3105 018 2023 00165 00
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO JARAMILLO FERNANDEZ
DEMANDADOS: ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES, y CEMENTOS ARGOS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que trata el artículo y 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022, por lo que se devolverá la demanda para que el término de 05 días hábiles se corrija lo que a continuación se indica so pena de rechazo:

- Anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a ambas demandadas por medio de canal digital, lo anterior, al tenor de lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 que indica: “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles se corrija los defectos que adolece.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación del demandante a la abogada LEIDY MOSQUERA CACERES portadora de la TP. 204.644 del CSJ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Alba Mery Jaramillo Mejía'.

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º91 del 1 de junio de
2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

c.o